

# PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA



## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ACUERDO No. 017-2002

*El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio No. 017-2002, emitido en la Sesión del Directorio de fecha jueves treinta de mayo del año dos mil dos, documentado en el Acta No. 046-2002, que textualmente dice:*

"ACUERDO No. 017-2002

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, confiere a la SAT la función de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero, así como las funciones asignadas al Ministerio de Finanzas Públicas en materia aduanera.

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 117-96 del Congreso de la República, Ley Reguladora del Uso de Placas de Circulación de Vehículos autoriza a los turistas ingresar con su vehículo al territorio nacional, siempre y cuando acredite la calidad de turista, por lo que resulta conveniente dictar la disposición legal que permita a las Aduanas de la República aplicar el Decreto relacionado en el Considerando anterior, lo cual redundará en mejorar el control y regular los permisos y permanencia de los vehículos ingresados por turistas.

### POR TANTO:

Con base a las funciones que le confieren los artículos 3, incisos a), b), d), h) y j); 7 inciso e) del Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República,

### ACUERDA:

Aprobar el siguiente.

### REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VEHICULOS PROPIEDAD DE TURISTAS

**Artículo 1.** Para que un vehículo pueda ingresar al país, sin el pago de derechos arancelarios y demás impuestos, y gozar de la autorización de permanencia en el territorio nacional a que se refiere el artículo 17 del Decreto número 117-96 del Congreso de la República, debe ser conducido por un turista, acreditando dicha calidad con el respectivo pasaporte extranjero vigente de conformidad al artículo 15 del Decreto anteriormente identificado.

**Artículo 2.** La persona que desee ingresar un vehículo en calidad de turista comprobará con el documento correspondiente, el derecho de propiedad o el uso del vehículo que ingresará al país y la autoridad aduanera, habiendo establecido este extremo y el señalado en el artículo 1 anterior, en lo relacionado al pasaporte, verificará que la documentación presentada coincida con los datos del vehículo, para lo cual practicará la verificación física del mismo.

**Artículo 3.** De no encontrarse inconsistencias, se procederá a extender la Declaración de ingreso de vehículo automotor por turista, cuyo formato se incluye como anexo del presente Acuerdo, la que deberá ser aceptada y firmada en el acto por el interesado y se cargará en el pasaporte del turista el citado vehículo.

El trámite que implica la Declaración de Turista con vehículo será personalizado, no requerirá el auxilio de un gestor o agente aduanero.

La Declaración de ingreso de vehículo automotor por turista, se utilizará única y exclusivamente para vehículos matriculados fuera del área Centroamericana, tomando en consideración que, conforme al Acuerdo Regional para la importación temporal de vehículos de Carretera, aprobado por Decreto 1153 del Congreso de la República, el ingreso de vehículos con matrícula centroamericana se sujeta a los requisitos señalados en dicho Acuerdo Regional.

**Artículo 4.** La declaración de ingreso de vehículo automotor por turista indicará el plazo de permanencia en el territorio nacional a computarse desde su ingreso, el que no podrá exceder de treinta días, conforme lo establecido en el artículo 18 del Decreto número 117-96 del Congreso de la República.

La declaración de ingreso de vehículo automotor por turista solamente acredita la permanencia del vehículo descrito en el mismo y no podrá utilizarse para incluir en él a más de un vehículo.

El sistema informático de la SAT registrará los ingresos de vehículos por turistas, con los datos siguientes: Nombre y nacionalidad del turista; número de pasaporte y país de expedición; datos del vehículo automotor ingresado y placas del mismo, con indicación del país de expedición de las placas; número de declaración de ingreso de vehículo automotor por turista y de la calcomanía de Turista asignado; y, fecha de entrada y de vencimiento del permiso otorgado.

**Artículo 5.** Un turista podrá ingresar al territorio aduanero nacional más de un vehículo en un mismo año calendario, pero antes deberá comprobar que el que ingresó anteriormente ha sido descargado de su pasaporte mediante el pago de los derechos e impuestos o su salida del territorio nacional.

**Artículo 6.** A su salida del país por cualquier vía, se descargará del pasaporte del turista el vehículo automotor ingresado, siempre y cuando egrese con el vehículo automotor o compruebe que por el mismo se han pagado los respectivos impuestos de importación causados en el país.

**Artículo 7.** Para el caso de los funcionarios extranjeros a que se refieren los incisos b) y d) del artículo 14 del Decreto número 117-96 del Congreso de la República, se les concederá el permiso temporal por el tiempo que dure la misión oficial que vengan a cumplir al país, siempre y cuando exista constancia emitida por la Misión Diplomática o Consular o por el Organismo Internacional respectivo.

**Artículo 8.** Los funcionarios de la Aduana que extiendan las declaraciones de ingreso de vehículo automotor por turista o permitan la salida del vehículo al momento de que éste abandone el país, quedan obligados a registrar en el Sistema Informático, los datos que certifiquen tales operaciones.

La inobservancia de los funcionarios de aduanas de las obligaciones contenidas en este Acuerdo, dará lugar a la aplicación de medidas administrativas, conforme al Reglamento de Trabajo de la SAT, Acuerdo 7-98 del Directorio de la SAT, sin perjuicio de deducir las responsabilidades civiles o penales que del acto se deriven.

**Artículo 9.** Corresponderá a las diferentes aduanas de la República, informar a la Unidad responsable del control del tránsito de vehículos y mercancías acerca del estado en que se encuentren las declaraciones de ingreso de vehículo automotor por turista emitidas así como las que

saigan dentro y fuera del plazo de permanencia, por las aduanas respectivas.

Artículo 10. La Unidad de la Administración Tributaria encargada del control del tránsito de vehículos y mercancías, verificará el plazo de permanencia de los vehículos automotores ingresados por turistas y por funcionarios extranjeros, de acuerdo a los reportes generados en el sistema informático, tomando en cuenta las fechas de ingreso y salida de los mismos.

De detectar vehículos que no hayan abandonado el territorio nacional y que se encuentren con el plazo de permanencia en el país vencido, y no hubieren pagado los derechos arancelarios y demás impuestos respectivos, la Unidad relacionada en este artículo informará a la Policía Nacional Civil sobre los vehículos que se encuentren en esta situación, para los efectos legales que en su caso procedan.

Artículo 11. La Administración Tributaria será la responsable de divulgar y facilitar los procedimientos operativos que se deriven de la aplicación del presente acuerdo.

Artículo 12. El presente Reglamento empezará a regir a los quince días posteriores a su autorización y será publicado en el Diario Oficial."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dos.

Lic. René Pérez Ordóñez  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA SAT



Declaración de Ingreso de Vehículo Automotor por Turista  
SAT-No.8992 No.

Aduana y fecha de ingreso del vehículo:

1. Nombre completo del Propietario: _____		
2. Nacionalidad: _____	3. No. de Pasaporte: _____	
4. País de Expedición: _____	5. Motivo de la Permanencia: _____	
6. Dirección en Guatemala: _____		
7. Tipo de Vehículo: _____	8. Marca: _____	9. Línea: _____
10. Color: _____	11. Modelo: _____	12. No. De Serie (VIN) _____
13. No. De Placas: _____	14. País de Expedición de las placas: _____	
15. Desplazamiento c.c.: _____	16. Aduana de salida del vehículo: _____	

17. Declaro bajo juramento que los datos consignados son ciertos y exactos, de lo contrario me someto a las disposiciones que establece el artículo 459 del Código Penal. Además me comprometo a retomar al extranjero el vehículo antes de vencer el plazo de permanencia autorizada, de no ser así tendré la obligación de ponerlo en conocimiento de la Autoridad Aduanera más cercana, con el objeto de hacer efectivo el pago de impuestos de importación en base al artículo 18 del Decreto 117-96 del Congreso de la República de Guatemala.

18. Firma del interesado: _____	19. Código de Barras	20. Firma Electrónica de Internación
---------------------------------	----------------------	--------------------------------------

21. El Administrador de la Aduana \_\_\_\_\_ HACE CONSTAR Y DA FÉ: Que por la misma ingresó el vehículo anteriormente descrito y para demostrar la propiedad del mismo se tuvo a la vista el documento consistente en: \_\_\_\_\_ para el cual se autoriza la calcomanía de la serie: \_\_\_\_\_ con registro número \_\_\_\_\_ y cuyo valor es de Q. \_\_\_\_\_

Plazo de permanencia autorizada 30 días hábiles conforme el artículo 18 del Decreto 117-96 del Congreso de la República de Guatemala.

22. Fecha de Expiración de la permanencia \_\_\_\_\_  
 23. Firma y sello del Administrador de la Aduana: \_\_\_\_\_